2.º Los particulares y las Empresas españolas a los que se conceden premios y subvenciones comunicarán a esta Dirección General las cuentas corrientes homónimas a las que han de transferirse las cantidades correspondientes, pudiendo tam-bién los particulares retirar estas personalmente.

Las Empresas y particulares extranjeros notificarán a este Centro Directivo la persona física o jurídica, radicada en España, en quien deleguen para cobrar en su nombre---por alguno de los procedimientos citados en el parrafo anterior—el premio otorgado, mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquia en la Sociedad, y su firma y cargo figurarán reconocidos, sin lugar a duda, por el Cónsul español o Notario público.

espanol o Notario publico.

En todo caso, los pagos y transferencias se realizarán en moneda española, y los pertinentes escritos de los interesados deberán obrar en poder de esta Dirección General antes del 15 del próximo mes de junio, ya que, de no recibirse para dicha fecha, los correspondientes premios y subvenciones quedarán

cancelados.

3.º Recibidos de conformidad los anteriores escritos, V. S. preparará su remisión a la Asesoria Jurídica de este Departamento para que esta proceda al obligado bastanteo del reconocimiento de personalidad indicado y para el posterior pago de los premios y subvenciones por la Junta de Retribuciones Tasas de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1969.—El Director general, Ramón

Esteruelas.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de marzo de 1969 por la que se con-cede a «Redondo Hermanos, S. R. C.», el régimen de reposición con franquicta grancelaria para la importación de pasta química de papel por ex-portaciones previamente realizadas de sobres y pa-pel de escribir.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Redondo Hermanos, S. R. C.», solicitando el régimen de reposición con frannos, S. R. C.S. solicitando el regimen de reposición con trairquicia arancelaria para importación de pastas químicas por exportaciones previamente realizadas de sobres, pepel de escribir en blocks, cuadernos y blocks escolares y de oficina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Redondo Hermanos, S. R. C.», con domicilio en Antonia Rodríguez, 6, Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química al sulfato (P. A. 47.01.B.1.b) o al bisulfito (P. A. 47.01.B.2.b), por exportaciones previamente realizadas de sobres (P. A. 48.14), papel de escribir en blocks y cuadernos y blocks escolares y de oficina (P. A. 48.18.B).

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kijogramos (190 Kg.) de sobres o papel de escribir en blocks o cuadernos y blocks escolares y de oficina, previamente exportados, podrán importarse ciento quínce kilogramos (115 Kg.) de pasta química (al sulfato o al bisulfito), condicionados a la clase o naturaleza de la materia prima empleada en los productos de exportación.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dicz por ciento (10 por 100) de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el cinco por ciento (5 por 100) de dicha materia prima, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

prima. Que adeudaran los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza, conforme a las normas de
valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco
años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín
Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado
desde el 4 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada
también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos
previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo
comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de
esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicta serán todos aquellos con los que España mantiene rela-

ciones comerciales normales. Los países de destino de las ex-portaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia. 5.º Las operaciones de importación y exportación que se

pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Adnanas adoptara las medidas que considere oportunas para el debido control de las ope-

7.º Para obtener la licencia de importacion con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya de

vimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 11 de marzo de 1969 por la que se con-cede a Santiago Brotons Rico el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para paimillas, por exportaciones de calzado de caballe-ro y cadete, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-Ilmo. Sr.: Cumpidos los tramites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Santiago Brotons Rico», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de caballero y cadete (de 23 centímetros o más longitud). Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Santiago Brotons Rico», con domicilio en General Monasterio, 25, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en tafilete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima environde en la febricación de calvada de caballaro y cadata empleada en la fabricación de calzado de caballero y cadete (de 23 centímetros o más de longitud).

Segundo.-A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

a) Doscientos pies cuadrados de pieles (box-caif, charol, tafilete y de serpiente).

Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros. Veinte kilos de crupones suela para pisos; y Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 × 85

centimetros)

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100, para las pieles nobles; el 10 por 100, para las pieles para forros y crupones suela, y el 8 por 100, para las planchas sintéticas.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada también daran derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la

na norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se reflere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.-Las operaciones de importación y expertación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección Ceneral de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.-La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Politica Arancelaria podra dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desen-volvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 11 de marzo de 1969.—P D., el Subsecretario de Co-mercio. José J. de Ysasi-Ysamendi.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 13 de marzo de 1969 por la que se concede a «Industrias Fontanals, S. A.». el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de poliamida, de poliéster y acrilico por exportaciones previamente realizadas de hilo texturizado de poliamida, de poliéster y acrilio texturizado de poliamida, de poliéster y acrilio texturizado. liéster y acrilico.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa alndustrias Fontanals, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilo continuo de poliamida, de poliester y acrilico como reposición por exportaciones previamente realizadas de hilo texturizado de poliamida, de poliester y acrilico. Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Politica Arancelaria, ha resuelto:

1º Se concede a la firma «Industrias Fontanals, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), San Ginés, 25, la importación con franquicia arancelaria de hilo continuo de polismida, de polissier y acrilleo como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilo textu rizado de poliamida, de poliéster y acrilleo.

2º A efectos contahles se establece que:
For cada cien kilogramos exportados de hilo texturizado podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de hilo continuo.

No existen mermas.
Se consideran subproductos aprovechables el 2 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la Partida Arancelaria 58.03.A), según las normas de valora ción vigentes.

ción vigentes.

la Partida Arancelaria 55.03.A), según las normas de valora ción vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el aBoletín Oficial del Estados. Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de octubre de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estados para las exportaciones a las que se reflers el parrado anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia serán todos aquellos com los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya modeda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendam realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia.

ciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercanelas correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dic-tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-miento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Politica Arancelaria,

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se amplia el regimen de reposición concedido a la firma «Condepols, S. A.», por Orden de 24 de febrero de 1967 incluyendo nuevas materias primas a importar y la exportación de nuevas manufacturas con derecho a reposición

Timo. Sr.: La firma «Condepois. S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1967) y ampliado posteriormente por Orden comunicada de 14 de marzo de 1968 para la importación de politetieno (granza), polipropileno (granza, hilados de polipropileno, hilados de nylon 6 y 66 e hilados de poliester por exportaciones de torzales, trenzados, cuerdas y redes, todos ellos fabricados con las materias primas mencionadas, solicita una nueva ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las materias primas mencionadas, solicita una nueva ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluídas en él las importaciones de cintas de rafía de polietileno, cintas de rafía de polipropileno, film de polietileno y film de polipropileno. Igualmente solicita que, entre las exportaciones con derecho a reposición, se incluyan los de tejidos, sacos y capachos, fabricados tanto con las materias primas que se detallan en la presente ampliación como con las ya concedidas en las Ordenes anteriores.

Considerando que la ampliación solicitada setistaca los fines

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

bas disposiciones.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Politica Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Condepols, S. A.», de Granada, por Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1967 («Boletin Olicial del Estado» de 6 de marzo) y ampliado posteriormente por Orden comunicada de 14 de marzo de 1968, en el sentido de que queden incluídas en él las importaciones de cintas de rafia de polietileno, cintas de rafia de polipropileno, film de polietileno y film de polipro-

pileno.

Las exportaciones que daran derecho a la reposición de estas materias primas serán las de los productos citados en la concesión actualmente en vigor y además las de tejidos, sacos y capachos. Estos últimos también podrán ser fabricados con las materias primas anteriormente concedidas, los cuales, a su exportación, también tendrán derecho a reposición.

A efectos contables respecto a esta ampliación, se establece que por cada cien kilogramos de cualquiera de los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de la respectiva materia prima con que esté fabricado. Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

El resto de los términos y condiciones de la concesión con-

El resto de los términos y condiciones de la concesión con-tinuarán en vigor sin modificación alguna. Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la am-

Los benercios del regimen de reposición dequicidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1963 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estados si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

mazzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mazzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de marzo de 1969:

UIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetar	Vennedo: Posetão
1 Dólar U. S. A. 1 Dólar canadiense 1 Franco francés nuevo 1 Libra esterlina 1 Franco suizo	59,665 64,649 14,052 166,670 15,217	69,8 <b>75</b> 64,8 <del>44</del> 14,09 <b>4</b> 167,173 16,2 <b>6</b> 5